CONVENIO DE ASOCIACION Nº. 202502440
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA PROPUESTA DENOMINADA AGRO IMPULSA ATLANTICO SIEMBRA FUTURO PARA EL MUNDO: FORMACION AGR-PRODUCTIVA RURAL CON INCLUSION Y ENFOQUE DIFERENCIAL**CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL DEL CARIBE - Sigla: FUNPROBIENSOCIAL DEL CARIBE**
Identificada con NIT. 900.273.553 - 7

Entre los suscritos, **MARISABELLA ROMERO SANJUAN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 55.240.978 de Barranquilla, quien, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, parcialmente modificada por el Decreto 000391 de 2024, en adelante EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **SANTIAGO YEPES VILLAFAÑE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la Cédula de ciudadanía **Nº 1.044.214.847 de Barranquilla** quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL DEL CARIBE - Sigla: FUNPROBIENSOCIAL DEL CARIBE, identificada con NIT. 900.273.553 - 7**, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este convenio se denominará **FUDPROBIENSOCIAL DEL CARIBE y/o EL CONVENIENTE**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*
2. Por su parte el artículo 113 de la Constitución Política, señala que *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*
3. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política y en aras de garantizar los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, acorde con lo previsto en el inciso segundo del citado artículo que prevé *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*
4. Asi mismo, el artículo 355 de la Constitución Política dispuso que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*
5. Ahora bien, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*
6. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*
7. La jurisprudencia nacional, en especial la Sentencia C-324 del 13 de mayo de 2009: *"(…) 4. A través del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución de 1991, se trasladó la facultad altruista que autorizaba la Constitución de 1886 a favor de las entidades sin ánimo de lucro del Congreso al Gobierno Nacional, en todos sus niveles, sujetándola a la previa celebración de un contrato y, siempre que: (i) La entidad sin ánimo de lucro sea de reconocida idoneidad. (ii) Se busque impulsar programas o actividades de interés público. (iii) Estos programas o actividades se encuentren acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. (iv) La contratación se realice en los términos previstos en el reglamento expedido por el Gobierno Nacional con tal propósito.*
8. Al respecto, conviene señalar que el inciso segundo del mencionado artículo constitucional no distingue entre entidades sin ánimo de lucro de carácter privado u oficial, de manera que ha de entenderse que el deber de suscribir un contrato se predica de las entidades sin ánimo de lucro, en

general, sin atender al origen de sus recursos (…)".

9. La Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación del Atlántico, tiene como principal misión el fortalecimiento de la economía del Atlántico, mediante el desarrollo de programas y proyectos relacionados con la sostenibilidad empresarial, la competitividad en los mercados, la innovación en el sector agroindustrial y las iniciativas turísticas. Para estos efectos, la Secretaría realiza intervenciones integrales en las que realiza un trabajo continuo de la mano de los gremios principales de los sectores económicos empresarial, turístico y agropecuario que son representativos para el Departamento del Atlántico.
10. El departamento del Atlántico enfrenta importantes retos y oportunidades en su sector agropecuario. A pesar de contar con una estructura productiva diversa y un ecosistema rural dinámico, persisten profundas brechas que limitan el desarrollo sostenible de las zonas rurales. Según el diagnóstico incluido en el Plan de Desarrollo 2024–2027 "Atlántico para el Mundo", uno de los principales desafíos radica en la desconexión estructural entre el sistema educativo rural y los sectores productivos, especialmente en lo relacionado con la vocación agropecuaria.
11. En varios municipios rurales del departamento se evidencia:
 a. Bajo acceso a formación técnica agropecuaria con pertinencia territorial.
 b. Débil articulación entre los jóvenes rurales y los mercados productivos.
 c. Escasez de oportunidades económicas, lo cual incentiva la migración juvenil hacia las zonas urbanas o a otras regiones del país.
12. El Plan de Desarrollo resalta que muchos jóvenes expresan pocas expectativas frente a su permanencia en el campo, debido a la limitada visibilidad de oportunidades, la falta de inversión en formación rural y la ausencia de canales efectivos de participación económica. Además, el tejido asociativo de pequeños productores rurales, aunque activo en varios municipios, no cuenta con las herramientas técnicas, organizativas ni financieras necesarias para escalar sus iniciativas y participar en convocatorias o alianzas estratégicas que fortalezcan sus cadenas de valor.
13. En respuesta a esta realidad, el presente proceso plantea una estrategia integral de fortalecimiento de capacidades que une tres dimensiones clave:
 a. La formación vocacional rural de jóvenes con enfoque agro productivo y tecnológico.
 b. El acompañamiento organizativo y de gestión a asociaciones rurales.
 c. La articulación territorial con aliados estratégicos públicos, privados y de cooperación.
14. De este modo, Agro Impulsa Atlántico se alinea con los lineamientos del desarrollo rural con valor agregado propuestos por el gobierno departamental, y propone un modelo replicable y sostenible que puede convertirse en política pública para el relevo generacional en el campo.
15. La propuesta "Agro Impulsa Atlántico" tiene como objetivo aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para capacitar y fortalecer a 22 asociaciones o grupos de pequeños productores rurales y a 500 estudiantes de grados 8°, 9°, 10° y 11° de instituciones educativas con enfoque agropecuario del departamento del Atlántico. Esta intervención vocacional se enmarca en el Eje 3 – Tema 3.5 del Plan de Desarrollo 2024–2027, que promueve un agro sostenible con generación de valor agregado.
16. El proyecto brindará formación especializada en capacidades organizativas, formulación de proyectos, participación en convocatorias públicas y privadas, y estrategias de articulación territorial con actores de las cadenas agrícolas, pecuarias y acuícolas, impulsando así procesos de cofinanciación de iniciativas productivas.
17. Con un enfoque diferencial e inclusivo, se busca fomentar el relevo generacional en el campo, promoviendo el liderazgo juvenil en escenarios rurales, e integrando herramientas pedagógicas que fortalezcan las vocaciones agroindustriales, la innovación y la sostenibilidad. Esta estrategia propone consolidar redes productivas locales con impacto regional, generando oportunidades reales de desarrollo y permanencia en el territorio.
18. Que para lo anterior se abrió el proceso de Régimen Especial con Ofertas Nº. RE-0086-2025, y se publicaron los estudios previos, el estudio de mercado y análisis del sector, el aviso de convocatoria pública, y demás documentos del proceso, que fueron puestos a disposición de los interesados el 21 de agosto de 2025 en la plataforma SECOP II.
19. Que Fundación para y Progreso y Bienestar Social del Caribe, Sigla: FUNPROBIENSOCIAL DEL CARIBE,**,** presentó propuesta al DEPARTAMENTO en la que manifiesta interés en suscribir el convenio por el valor del proyecto, es decir, SETECIENTOS CATORECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($714.500.000)**,** y ha manifestado su disposición de aportar el treinta por ciento (30%) de este valor, equivalente a DOSCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

($214.500.000) M/CTE, correspondiéndole al DEPARTAMENTO el aporte del setenta por ciento (70%) restante, es decir, QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), cumpliéndose así los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento.

20. Que de acuerdo con esto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".*
21. Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019. En esta decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto en dinero, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional.
22. Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el Departamento y las funciones de la dependencia solicitante, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente que ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017.
23. Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento publicó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés.
24. Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA PROPUESTA DENOMINADA AGRO IMPULSA ATLANTICO SIEMBRA FUTURO PARA EL MUNDO: FORMACION AGRO-PRODUCTIVA RURAL CON INCLUSION Y ENFOQUE DIFERENCIAL".
25. Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA PROPUESTA DENOMINADA AGRO IMPULSA ATLANTICO SIEMBRA FUTURO PARA EL MUNDO: FORMACION AGRO-PRODUCTIVA RURAL CON INCLUSION Y ENFOQUE DIFERENCIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Fortalecer las capacidades productivas, organizativas y de articulación territorial de asociaciones de pequeños productores rurales y jóvenes de instituciones educativas agropecuarias del Atlántico, mediante procesos formativos vocacionales con enfoque diferencial y sostenible, que promuevan la participación efectiva en convocatorias y la cofinanciación de proyectos agrícolas, pecuarios o acuícolas. **Objetivos específicos**: **1.** Formación vocacional técnica a jóvenes rurales de grados 8°, 9°, 10° y 11° en instituciones educativas agropecuarias del Atlántico. **a.** Caracterización Tecnológica y social demográfico: Aplicación de herramientas tecnológicas para la construcción de bases de datos y caracterización de la población de jóvenes con la finalidad de establecer la mejor ruta formativa agro-productiva con enfoque modular. **b.** Jornadas presenciales de formación: Talleres técnicos en IE rurales sobre agroindustria, sostenibilidad, transformación y comercialización. **c.** Módulos asincrónicos vía Hackiu: 5 módulos digitales

vía WhatsApp sobre temas vocacionales, liderazgo, económica rural y transformación.**d.** Entrega de kits agro-productivos: Dotación con semillas, herramientas básicas y guía práctica para uso pedagógico. * Actividad clave: Documento de caracterización, selección de IE y desarrollo de talleres técnicos vocacionales. * Población beneficiada: 500 estudiantes rurales formados en competencias agro-productivas. * Entregable: Listados de asistencia, informes de avance y evaluación de aprendizajes. **2.** Fortalecimiento organizativo y técnico a 22 asociaciones rurales para participar en convocatorias y alianzas. **a.** Caracterización organizativo inicial: evaluación técnica y organizativa de cada asociación para diseñar una ruta de fortalecimiento. **b.** Talleres de formación en formulación de proyectos: Formación practica en proyectos, costos, estructura financiera y sostenibilidad. **c.** Acompañamiento técnico individual: Asesoría personalizara para estructurar una propuesta de proyecto productivo por asociación. * Actividad clave: Capacitación a asociaciones sobre convocatorias y formulación de proyectos productivos. * Población beneficiada: 22 asociaciones fortalecidas en capacidades de gestión y formulación. * Entregable: documentos de propuestas formuladas, reportes de Capacitación. **3.** Acompañamiento y articulación territorial con actores clave de cadenas productivas (empresas, gobierno, cooperación) a través de ferias vocacionales y ruedas de negocio. **a.** Planeación técnica de ferias: Definición de sedes, logística, alianzas locales y cronograma general de eventos. **b.** Ejecución de ferias municipales y feria estudiantil: Exposición de proyectos juveniles y asociativos en eventos locales con aliados. **c.** Sistematización y memoria técnica; Recopilación de aprendizajes, resultados e impacto de una publicación oficial. * Actividad clave: ejecución de ferias municipales y ferias estudiantiles. * Población beneficiada: 500 estudiantes rurales formados en competencias agro-productivas. * Entregable: Listados de asistencia, informes de avance y evaluación de aprendizajes. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Desembolsar oportunamente los recursos requeridos para la ejecución del convenio. 2. Remitir la información que se requiera para la debida ejecución del convenio **2.** Designar a un supervisor de la ejecución del convenio **3.** Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **4.** Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el CONVENIENTE. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONVENIENTE**. **GENERALES**:– En el desarrollo del objeto contractual, el CONVENIENTE se obliga para con el Departamento, con plena autonomía e independencia, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades: 1. Ejecutar el objeto del presente convenio de conformidad con las obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Entregar al Departamento del Atlántico la información, estudios y documentos resultantes de la ejecución del convenio; 3. Informar al Departamento del Atlántico la destinación de los recursos girados para la ejecución del convenio; 4. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente; 5. Utilizar únicamente personal idóneo y calificado en los trabajos objeto del presente convenio y mantener a disposición del Departamento del Atlántico, la documentación que acredite tales calidades; 6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas de las leyes laborales que adquiera con el personal que destine para la ejecución del presente convenio; 7. Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente convenio; 8. Cumplir con todas las normas legales aplicables para desarrollar los trabajos objeto del presente convenio; 9. Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la economía, la celeridad y la calidad en la ejecución; 10. Ejecutar los trabajos objeto del presente convenio en las mejores condiciones de seguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente; 11. Presentar informes parciales de la ejecución de las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto del convenio y presentar un informe final; 12. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que por razón de este convenio llegare a conocer; 13. Garantizar que el CONVENIENTE ejecutor de los proyectos cumpla con todas las exigencias de idoneidad y calidad; 14. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad profesional en la debida asistencia y apoyo del Departamento durante el estudio; 15. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que por razón de este convenio llegare a conocer. 16. Garantizar el cumplimiento del convenio. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor del convenio corresponde a la suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($714.500.000). **CLÁUSULA SEXTA. APORTES: El DEPARTAMENTO** aportará para la ejecución de las actividades previstas en el alcance del convenio la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000)**. FUNPROBIENSOCIAL DEL CARIBE:** Aportará DOSCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($214.500.000) M/CTE **CLÁUSULA SEPTIMA: DESEMBOLSO**: POR EL DEPARTAMENTO: **1) Un primer desembolso** por el veinticinco por ciento (25%), del valor del aporte del departamento, previo cumplimiento de los

requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales, presentación del plan de ejecución de actividad y cronograma de actividades**. 2) Un segundo desembolso** correspondiente al veinticinco por ciento (25%), del valor del aporte del Departamento, al mes de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3) Un tercer desembolso** correspondiente al veinticinco por ciento (25%), del valor del aporte del Departamento, a los dos meses de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **4) Un desembolso final** correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte del Departamento al finalizar actividades, previa presentación de informe final de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **B) POR EL ASOCIADO: Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta. CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio será de **TRES (3) MESES,** dicho plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **EL CONVENIENTE** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio. **CLÁUSULA DECIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL CONVENIENTE** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2025, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 202501985 de 2025. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA ÚNICA: EL CONVENIENTE** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del aporte del Departamento, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del aporte del Departamento y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un monto equivalente al 100% del aporte del Departamento correspondiente a la suma del primer desembolso a **FUNPROBIENSOCIAL DEL CARIBE**, con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por monto equivalente a 200 SMLMV y vigencia del plazo del convenio. **EL CONVENIENTE** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL CONVENIENTE** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL CONVENIENTE**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL CONVENIENTE**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL CONVENIENTE** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONVENIENTE** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL CONVENIENTE** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONVENIENTE** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier

obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONVENIENTE** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONVENIENTE** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por EL CONVENIENTE en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: EL CONVENIENTE manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, EL CONVENIENTE conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL CONVENIENTE**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL CONVENIENTE**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por EL CONVENIENTE en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL CONVENIENTE** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL CONVENIENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONVENIENTE**, no podrá ceder el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. Para la subcontratación, deberá comunicar por cualquier medio idóneo, la subcontratación realizada, en todo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO O QUIEN HAGA SUS VECES,** designada en el estudio previo quien será la(el) encargada(o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONVENIENTE**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONVENIENTE**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGISLACION**: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la

Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL CONVENIENTE asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL CONVENIENTE**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL CONVENIENTE garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONVENIENTE** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL CONVENIENTE,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONVENIENTE**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL CONVENIENTE**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL CONVENIENTE**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: NMC/Abogada Asesora SDE
Reviso: JAC /Abogado Asesor SDE